



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 08-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 5 DE FEBRERO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no se encuentra presente en esta sesión, por motivos de salud; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

El señor Secretario General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda incluir como punto catorce del orden del día, conocimiento del memorando No. 007-FH-SG-2016, de 4 de febrero de

2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Organismo; y, aprobación de la declaratoria de periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del sector denominado “Las Golondrinas”; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 4 de febrero de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0021-CGAJ-CNE-2016, de 28 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0123-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0023-CGAJ-CNE-2016, de 28 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0124-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 019-DNOP-CNE-2016, de 27 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0068-M; y, **resolución** respecto de la reforma del artículo 4 del Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, aprobado en la Convención Nacional Extraordinaria del 20 de enero del 2016;



- 5° **Conocimiento** del informe No. 018-DNOP-CNE-2016, de 26 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0063-M; y, **resolución** respecto a la reforma realizada al Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, aprobado en el XIII Consejo Político Nacional Extraordinario, realizado en la ciudad de Quito, el 28 de diciembre del 2015;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 020-DNOP-CNE-2016, de 29 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0079-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Pueblo de Acción Popular Independiente del Ecuador, PAPI, con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 0020-CGAJ-CNE-2016, de 27 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0115-M; y, **resolución** respecto al incumplimiento en la presentación de firmas de respaldo para una consulta popular solicitada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0022-CNE-CGAJ-2016, de 27 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0112-M; y, **resolución** respecto al pedido de aclaración en contra de la Resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, presentado por los abogados César Aguilar Mora y Tony Reyes Maldonado, representantes del Movimiento Agrícola Campesino, MAC, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia del Guayas;

- 9° **Conocimiento** del informe No. 017-DNOP-CNE-2016, de 28 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0073-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Somos, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi;
- 10° **Conocimiento** del informe No. 017-CGAJ-CNE-2016, de 22 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0098-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular de carácter nacional, solicitada por el señor Geovanni Atarihuana Ayala, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular;
- 11° **Conocimiento** del informe No. 021-DNOP-CNE-2016, de 3 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0087-M; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016;
- 12° **Conocimiento** del oficio No. 046-C.P.C.C.S.-2016, de 6 de enero de 2016, de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, del oficio Nro. TCE-SG-2016-0002-O, de 14 de enero de 2016, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de la designación de dos delegados de la Función Electoral, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la selección y designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación);



13° Conocimiento del memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0142-M, de 4 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la propuesta de Reforma al Instructivo para las Elecciones de los Representantes que conformarán el Colegio de Abogados de Pichincha para el periodo 2016-2018; y,

14° Conocimiento del memorando No. 007-FH-SG-2016, de 4 de febrero de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Organismo; y, **aprobación** de la declaratoria de periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del sector denominado “Las Golondrinas”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 07-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 28 de enero del 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-15-3-2012, de 15 de marzo del 2012, el Pleno del Organismo, entre otros aspectos, encargó a la Dirección de Asesoría Jurídica, actual Coordinación General de Asesoría Jurídica, el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, y presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley.

Que, con informe No. 0021-CGAJ-CNE-2016, de 28 de enero del 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0123-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0021-CGAJ-CNE-2016, de 28 de enero del 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0123-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATAACUNGA	05283-2015-05601	ANANCOLLA BRONCANO SEGUNDO MANUEL	0550033054	2 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATAACUNGA	05283-2015-04952	TIPANLUIA TIPANLUIA DANNIS PAUL	0550120190	2 años, 3 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATAACUNGA	05283-2015-04868	PIGUILLI SANCHEZ JUAN MANUEL	1710258193	2 años, 2 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATAACUNGA	2583-2015-04868	CORAL ERAZO JENIFFER CORAIMA	1750524447	2 años, 2 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-053753-2015	TACO MONTIEL CESAR WLADIMIR	1710551159	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04370	MERA CHUN ROGER ALEXIS	1311213837	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04370	SOLIS ALVAREZ JULIO CESAR	0917959744	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05294	LARA CARCELEN FRANCISCO JAVIER	1724053564	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05899	GUDIÑO SALAS KLEVER OMAR	1727040279	1 año, 6 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	17282-2015-04684	MORALES PORTOCARRERO ARIEL FRANCISCO	0804197069	20 meses
11	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-1845	FLORES CANTOS JUAN GABRIEL	1311248171	9 años, 4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2016-00035	MOYANO BARRE DARVIN EDUARDO	1722894928	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2016-00035	VELASCO ORTIZ WALTER ENRIQUE	0800390551	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-02074	SIMANCAS JIMENEZ MARCOS RAUL	1705578126	7 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22251-2015-00106	BONE FRESO LUIS DANIEL	2200119234	2 años
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22251-2015-00106	CORTEZ QUIÑONEZ CRISTHIAN SEGUNDO	1718938200	2 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	0011-2014	GUERRERO JIMENEZ LUIS ANIBAL	1709984015	2 años
18	TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-0604	QUISHPE QUISHPE CARLOS ROBERTO	1754373676	22 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-01820	CAGUA QUIJUE RUBEN DARIO	2300240005	5 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-01820	DIAZ RIOFRIO SCHUBERT JOSE	1721330460	5 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05714	ARCE NAZARENO MARIA ELENA	0802972976	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05067	CEDEÑO JIMENEZ VICISES ROLANDO	0803560424	20 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05067	AYOVI QUIÑONEZ IVAN	0802840165	36 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05497	ESPINOSA ESPINOSA EDISON JAVIER	1721285128	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-06023	LLUMI CAIZA VICTOR ALFONSO	1719384388	18 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03747	SOLORZANO RUALES WILLIAM ESTEBAN	1721045019	1 año, 8 meses
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	2015-00547	AGURTO OCAÑA MICHAEL FERNANDO	1724617236	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	00547	GONZALEZ MANTILLA HENRY RODRIGO	1723117360	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	2015-00547	VALLEJO VALLEJO XIMENA ROSARIO	1004472864	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2015-01175	CARVAJAL VIDAL FAUSTO CESAR	0919428227	6 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04852	QUIÑONEZ ANGULO MARISOL FLORICELDA	0802000794	18 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04439	VILLARREAL DIAZ MARLON GEOVANNY	1724365703	8 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05013	SIGCHA CHUQUI PABLO DAVID	1717832941	1 año, 4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2015-00691	LUCAS DUEÑAS DANIEL ROGER	0928943901	3 años, 4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2015-00691	CRUZ VELIZ JOSE JIMMY	0916614522	3 años, 4 meses

36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALUSÍ	2014-0021	CUENCA ARQUI SILVIO RENE	0605890516	4 años
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04001	TOAQUIZA AGUAYO BRYAN NICOLAS	1716432636	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05894	RAMIREZ QUIJJE BYRON RENE	1316033149	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05894	RAMIREZ PALACIOS ESTIVEN FERNANDO	0959606997	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0278	BENNET MARQUEZ JOHNNY JAVIER	0850019134	20 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04943	VASQUEZ VÁSQUEZ VICTOR GEOVANNY	1724733256	20 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-00201	DAQUILEMA DAQUILEMA RUBEN ROLANDO	0604965483	26 años
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04215	TUQUERES CLERQUE CARLOS ANDRES	1750528638	1 año, 8 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	2015-05865	QUIÑONEZ CASTILLO ALFONSO STEWAR	0800680845	1 año, 6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00012	LUNA PORTILLA JUAN PABLO	1714852041	2 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2015-03161	DAQUILEMA VALLA DIEGO ERNESTO	1724421449	20 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-06003	NAZARENO QUINTERO DARIO ARMANDO	1804670550	4 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2016-05245	SIMBAÑA SISLEMA YESSICA ALEXANDRA	1721214557	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-02456	BALLESTERO AYOVI CARLOS ALEXANDER	0803314509	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05681	VERDEZOTO TUMAILLA WILLIAM JAVIER	1716033996	7 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05679	RAZO PAUCHI ANDRES CARLOS	1726541137	1 año
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-1062	PAYOGUAJE ALVARADO GRACE VERONICA	2100571278	1 año, 8 meses
53	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-02756	GUALPA CUZCO EDUARDO WLADIMIR	1725195919	2 años, 8 meses
54	TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-03493	CHIPANTASIG SORIA SEGUNDO RAMON	1710845551	34 años, 6 meses y 6 días.
55	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2014-0128	VALVERDE SIFUENTES BRAULIO RUBEN	0502061773	20 años



56	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0235	SINGO CALUÑA MARIA FERNANDA	1721772877	5 años
----	---	-----------------	--------------------------------	------------	--------

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0023-CGAJ-CNE-2016, de 28 de enero del 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0124-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido

proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0023-CGAJ-CNE-2016, de 28 de enero del 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0124-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01990	SUIN ZHUNIO JOSE SAUL	1900312206	8 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO DMQ	2015-00810	ANRANGO ENRIQUEZ JEFFERSON VLADIMIR	1724015761	6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00318	GUIZADO PAREDES JONNY HERNAN	1717335747	7 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	2015-00755	ORELLANA MOROCHO EDISSON GEOVANNY	0106229701	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	2015-00755	SUIN ABAD CHRISTIAN ISMAEL	0105511109	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-21870	GUDIÑO MERA MIRIAN RUBY	1002037347	7 meses
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-00585	ARMIJOS RAMOS JOSUE DAVID	0606093284	10 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-02304	SANCHEZ QUEZADA DAVID SANTIAGO	1715700009	5 meses y 3 días.
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-02541	MOPOSITA TIBAN SEGUNDO FAUSTO	1801193507	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02535	CAIZA SANCHEZ JUAN DIEGO	1805222575	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-1377	CASTILLO SIGCHA LUIS MAURICIO	1708528763	6 meses
12	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0048-2010	RODRIGUEZ MORENO LEISER RAMIRO	1704252970	4 años
13	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0070-2013	SAFLA INLAGO CHRISTIAN FRANCISCO	1724467301	4 años
14	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAS	0112-2013	BRITO MONTALVO FELIX RAFAEL	0918232075	5 años
15	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0121-2011	UMAJINGA CUCHIPARTE JOSE GALO	1716595135	5 años
16	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0150-2012	BRICEÑO CHAMBA HECTOR HOMERO	2100370911	4 años
17	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0021-2013	ANGULO ZAMBRANO MARIA MARLENE	0802420265	4 años
18	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0013-2012	VERNAZA PADILLA MARIA LUISA	1003714712	4 años

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y



candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con resolución PLE-CNE-1-7-1-2016, de 7 de enero del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 148-DNOP-CNE-2015, de 30 de diciembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1276-M; y, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 1** del registro electoral;

Que, con oficio s/n de 21 de enero de 2016, la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, solicita el registro de la Reforma al Art. 4 del Régimen Orgánico del Movimiento, aprobada en la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático Nacional, llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, el 20 de enero del 2016;

Que, el 4 del Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional, reformado, es el siguiente: “Art 4.- El símbolo del Movimiento Centro Democrático Nacional es en la parte del fondo una figura de un Equus Ferus de color naranja y en el centro, es decir, sobre la figura sobresalió, el número 1 de color blanco con filos azules. En la parte de abajo estarán ubicadas las palabras CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL en color azul y naranja en tres filas”. Reforma que guarda concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 019-DNOP-CNE-2016, de 27 de enero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0068-M, dan a conocer que, de acuerdo con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las Organizaciones Políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos. En el presente caso, la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, reunida en la ciudad de Guayaquil el 20 de enero del 2016, resolvió aprobar la reformas al artículo 4 del Régimen Orgánico, documento en el que se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que sugieren al Pleno del Organismo disponga el registro de la reforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados por su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 019-DNOP-CNE-2016, de 27 de enero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el

Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0068-M.

Artículo 2.- Aprobar el registro de las reformas al artículo 4 del Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, aprobadas en la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 20 de enero del 2016, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Jimmy Jairala Vallazza, Presidente y, a la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Ejecutiva, del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5



PLE-CNE-4-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-28-9-2012, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** con oficio Nro. 0010-SG-CEN-MUPP, de 8 de enero de 2016, la Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik solicita el “registro correspondiente de la reforma del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, así como el pleno conocimiento de la vigencia del Comité



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ejecutivo Nacional, como máxima instancia de dirigencia y representación legal del MUPP”;

Que, el 3 de diciembre de 2010 el Congreso Nacional Extraordinario del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik aprobó el Régimen Orgánico del MUPP estableciendo el marco normativo que regularía a la referida organización política;

Que, mediante resolución Nro. PLE-CNE-4-30-3-2012, de 30 de marzo de 2012 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso se proceda “a inscribir al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, asignándole a este Movimiento Político el número 18 del Registro Electoral”, ya que el Régimen Orgánico de la Organización cumplía lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la normativa reglamentaria;

Que, mediante convocatoria de 3 de diciembre de 2015, la Coordinadora Nacional del MUPP convocó al XIII Consejo Político Nacional Extraordinario del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, a realizarse en la ciudad de Quito, el 28 de diciembre del 2015 a las 10:00. El orden del día fijado en la convocatoria es: análisis del calendario electoral 2017, participación del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, listas 18; y, lectura y aprobación de resoluciones;

Que, en el acta de sesión del XIII Consejo Político Nacional Extraordinario del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, se señala que se realizará la exposición de los siguientes temas: Régimen Orgánico; estructura interna; financiamiento para la campaña

electoral; agenda política; perfiles de los posibles candidatos; análisis para la realización del Congreso Nacional; resoluciones y clausura;

Que, mediante resolución del Consejo Político Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; de 28 de diciembre de 2015, se acordó: “1. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 continuará con el proceso de reestructuración desde las parroquias, cantones, provincias, para continuar así con el proceso de democracia interna a nivel nacional. 2. Queda aprobada la reforma del Régimen Orgánico del MUPP cuyo texto final se adjunta a esta acta y será socializada a las dirigencias provinciales así como su registro ante el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Se ratifica en sus funciones al Comité Ejecutivo Nacional del MUPP de conformidad con el artículo 38 numeral 3 del Régimen Orgánico hasta una fecha posterior al siguiente proceso electoral nacional del año 2017”;

Que, con informe No. 018-DNOP-CNE-2016, de 26 de enero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0063-M, dan a conocer que, de acuerdo con la ley, las organizaciones Políticas, tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos; por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga el registro del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”, y; en lo concerniente a la ratificación en sus funciones del Comité Ejecutivo Nacional del MUPP, dicho proceso no se encuentra contemplado en la normativa interna de la Organización Política ni tampoco contó con el apoyo, asistencia técnica o supervisión por parte del Consejo Nacional Electoral por lo que no procede su registro.”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 018-DNOP-CNE-2016, de 26 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0063-M.

Artículo 2.- Aprobar el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de conformidad con lo establecido en la XIII sesión del Consejo Político Nacional Extraordinario, del referido movimiento político realizado en la ciudad de Quito, el 28 de diciembre del 2015, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Negar el registro de ratificación en las funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, ya que dicho proceso no se encuentra contemplado en la normativa interna de la Organización Política, ni tampoco contó con el apoyo, asistencia técnica o supervisión por parte del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y

de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente. en la siguiente fase;

Que, la Disposición General Octava del la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, a partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;

Que, con informe No. 020-DNOP-CNE-2016, de 29 de enero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0079-M, dan a conocer que, los principios ideológicos del solicitante del reconocimiento del Movimiento Pueblo de Acción Popular Independiente del Ecuador, PAPI ECUADOR, con ámbito de acción nacional, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen

Orgánico no guarda concordancia con lo establecido en los artículos 316, inciso segundo, 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literal a) y e); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas: Por lo que no procede la entrega de clave al sistema informático para el Movimiento Pueblo de Acción Popular Independiente del Ecuador, PAPI ECUADOR, con ámbito de acción nacional; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, se notifique a la organización política, las observaciones mencionadas en el informe a fin de que subsane y proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 020-DNOP-CNE-2016, de 29 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0079-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 020-DNOP-CNE-2016, de 29 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Raúl Marcelo Ramírez Marriott, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Pueblo de Acción Popular Independiente del Ecuador, PAPI ECUADOR, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del



Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Raúl Marcelo Ramírez Marriott, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Pueblo de Acción Popular Independiente del Ecuador, PAPI ECUADOR, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a “Ser consultados”;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La

Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a

adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa

popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, en los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, del reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario;

Que, con oficio s/n de 9 de abril del 2014, el señor Luis Efraín Cevallos Morales, solicita al Consejo Nacional Electoral, "...se convoque a Consulta Popular al pueblo ecuatoriano para que sea consultado sobre las siguientes preguntas:" Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el presidente o la presidenta de la república y cualquier otra autoridad de elección popular se reelijan por una sola vez? Segunda Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el matrimonio sea la unión entre hombre y mujer, conforme al art. 67 de la constitución? Tercera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que las sesiones de los municipios o gobiernos autónomos descentralizados de los diversos cantones del Ecuador, sean públicas, para que exista la participación ciudadana? Cuarta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que las personas, ejerzan su derecho al voto en papeletas, que sea en secreto y escrutados públicamente, como hasta hoy? Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que las personas que están detenidas en los Centros Penitenciarios, cuando salgan en libertad, el gobierno ecuatoriano, les de trabajo, y así de esta manera combatir la delincuencia? Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el gobierno entregue créditos sin garantía de hasta cinco mil dólares a los agricultores, microempresarios y pobres del Ecuador para

erradicar la pobreza? Séptima Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el estado tome medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, para que las instituciones religiosas, sean Evangélicos, Testigos de Jehová, Mormones, Adventistas etc. reciban del estado ecuatoriano, los mismos beneficios que recibe la iglesia católica como lo establece el art. 11 numeral 2?";

Que, con oficio Nro. CNE-PRE-2014-0685-Of, de 20 de mayo de 2014, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, de ese entonces, solicitó al Presidente de la Corte Constitucional, un pronunciamiento respecto del pedido de consulta popular propuesto por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, en relación a si el contenido de las preguntas planteadas en la misma, deben enmarcarse en lo dispuesto en la regla jurisprudencial dictada dentro de la causa 0002-10-CP, de 25 de septiembre de 2013, o en lo determinado en el artículo 100 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional;

Que, mediante oficio 4731-CC-SG-2014, de 2 de octubre de 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, respecto a la consulta planteada por el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ese tiempo señala: "ANTECEDENTES.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral expresa que la Corte Constitucional, dentro de la causa 0002-10-CP de 25 de septiembre de 2013, generó una regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes en los siguientes términos: "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. De la misma manera, expresa que de acuerdo al artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los proyectos de enmienda o reforma de la Constitución deben ser enviados a la Corte Constitucional, para que se indique cual es el procedimiento previsto en la Norma Suprema que correspondería cuando la iniciativa de reforma o enmienda proviene de la ciudadanía. En tal virtud el Consejo Nacional Electoral, consulta a la Corte Constitucional si el pedido de consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos debe enmarcarse en lo dispuesto en la regla jurisprudencial o en lo determinado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional... Sin embargo, en razón que la consulta planteada tiene relación con una regla jurisprudencial, se debe considerar que la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa, 0002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional antes de dar inicio a la recolección de firmas denominada por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como "proyecto normativo", conforme lo determina el artículo 443 de la Constitución de la República. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la

República, deben seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la Legitimación democrática establecida en la Norma Constitucional. En este punto vale reiterar que las reglas jurisprudenciales se enmarcan en patrones fácticos circunscritos, razón por la cual, la regla dictada por el Pleno del Organismo responde al análisis fáctico desarrollado en la causa 0002-10-CP".;

Que, con informe No. 301-CGAJ-CNE-2014, de 20 de octubre de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en base a la normativa constitucional, legal y reglamentaria y el oficio 4731-CC-SG-2014, de 2 de octubre de 2014, suscrito por el señor doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar parcialmente el pedido constante en el oficio s/n de 09 de abril de 2014, presentado por el ciudadano Luis Efraín Cevallos Morales;

Que, mediante resolución No. PLE-CNE-5-21-10-2014, adoptada en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2014, el cuerpo colegiado de éste órgano electoral, resolvió: "Artículo 2.- Aceptar parcialmente el pedido del ciudadano Luis Efraín Cevallos Morales; y, consecuentemente, se dispone al señor Secretario General (E), proceda con la entrega de los formatos de formularios de recolección de firmas, por cada pregunta, para la consulta popular planteada, diseñados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, indicando de igual manera el número de firmas que corresponden al 5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Nacional, calculo que lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, con las siguientes Preguntas: Tercera Pregunta.: ¿Está usted de acuerdo que las sesiones de los municipios o gobiernos autónomos descentralizados de los diversos cantones del Ecuador, sean públicas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para que exista la participación ciudadana? Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el gobierno entregue créditos sin garantía de hasta cinco mil dólares a los agricultores, microempresarios y pobres del Ecuador para erradicar la pobreza? Séptima Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el Estado tome medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, para que las instituciones religiosas, sean Evangélicos, Testigos de Jehová, Mormones, Adventistas etc. Reciban del Estado ecuatoriano, los mismos beneficios que recibe la iglesia católica como lo establece el arto 11 numeral 2? Artículo 3.- Negar la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas, para la consulta popular planteada, por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, en razón de tratarse de temas que implican cambios al texto constitucional, el peticionario debe dirigir su pedido a la Corte Constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos 443 de la Constitución de la República y 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de las siguientes Preguntas: Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el Presidente o la Presidenta de la República y cualquier otra autoridad de elección popular se reelijan por una sola vez? Segunda Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el matrimonio sea la unión entre hombre y mujer, conforme al Art. 67 de la Constitución? Cuarta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que las personas, ejerzan su derecho al voto en papeletas que sea en secreto y escrutados públicamente, como hasta hoy? Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que las personas que están detenidas en Centros Penitenciarios, cuando salgan en libertad, el gobierno ecuatoriano, les de trabajo, y así de esta manera combatir la delincuencia?".;

Que, con oficio No. CNE-SG-2014-2001-Of, de 13 de noviembre de 2014, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del

Consejo Nacional Electoral Encargado, procedió a entregar dos ejemplares impresos del formulario de recolección de firmas y el formato digital en un CD, al señor Luis Efraín Cevallos Morales, haciéndole conocer que el número mínimo de firmas de respaldo requerido para la Consulta Popular, no será inferior al 5% de las personas inscritas en el Registro Electoral, esto es 580.664 electores;

Que, la señora Mónica Lindao Rivadeneira, Secretaria Encargada, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, certifica no haber receptado en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, formulario alguno con firmas de respaldo para la Consulta Popular propuesta por el señor Efraín Cevallos, hasta el 19 de noviembre de 2015;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica no haber receptado en la Secretaría General de este organismo electoral formulario alguno con firmas de apoyo para la Consulta Popular propuesta por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, hasta el 12 de enero de 2016;

Que, al haberse certificado por parte del Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; así como también por parte del señor Eddiee Alfredo Arbito Plaza, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral; y, la Sra. Mónica Lindao Rivadeneira, Secretaria General Encargada, de la Delegación Provincial antes mencionada, que **NO** se ha presentado por parte del señor Luis Efraín Cevallos Morales, los formularios con firmas de respaldo para la Consulta Popular conforme lo señala la Resolución **PLE-CNE-5-21-10-2014**, mediante la cual se dispuso la entrega de formularios de recolección de firmas para tres de las preguntas propuestas por el ciudadano



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

antes mencionado, se evidencia incumplimiento a lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, con informe No. 0020-CGAJ-CNE-2016, de 27 de enero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0115-M, da a conocer que, considerando que ha fenecido el plazo de 180 días otorgado para la presentación de los formularios con firmas de respaldo, conforme lo prescrito en los artículos 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir el proceso de consulta popular, propuesta por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, por haber incumplido lo dispuesto en la Resolución No PLE-CNE-5-21-10-2014, adoptada en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0020-CGAJ-CNE-2015, de 27 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0115-M.

Artículo 2.- Inadmitir el proceso de consulta popular, propuesta por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, por haber incumplido lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-5-21-10-2014, de 21 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y al señor Luis Efraín Cevallos Morales, en el correo electrónico efrainlc55@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre de 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con informe No. 223-DNOP-CNE-2013 de 16 de agosto de 2013, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, el Movimiento Agrícola Campesino (MAC), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia del Guayas, “No Cumple con el número de adherentes permanentes”;

Que, con resolución PLE-CNE-16-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, de 7 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 140-DNOP-CNE-2015, de 28 de diciembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1270-M; y, dejó insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia del Guayas; por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-16-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



Que, el abogado César Aguilar Mora, en su calidad de representante del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), presenta un escrito con pie de firma del abogado Tony Reyes Maldonado, interponiendo ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Recurso Horizontal de Aclaración a la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, específicamente en la parte resolutive que en el artículo 2, dispone dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Agrícola Campesino, amparado en lo que dispone el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con los artículos 76, numeral 7, literal m) y 219 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, y que en la parte pertinente señala que “(...) no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el cumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-16-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013 (...) argumentación que viola el principio constitucional del debido proceso y la motivación, por cuanto a lo que se refiere es una simple certificación de revisión del expediente en donde indica que no haber entregado documentación mi representada, por cuya razón mal se puede llamar a dicha verificación que es un informe, lo que equivale a establecer con meridiana claridad, que se ha violado al tenor literario del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, debiéndose establecer que la recurrida resolución nos ha puesto en una situación técnica de indefensión por la franca violación a las normas constitucionales establecidas anteriormente y en el artículo 75 de la carta Constitucional, resaltando que la resolución recurrida está viciada de nulidad absoluta por estar huérfana de motivación(...);”

Que, con resolución PLE-CNE-6-28-1-2016, de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 0014-CGAJ-CNE-2016, de 20 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0091-M; y, negó la petición realizada por el abogado Tony Reyes Maldonado, representante del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia del Guayas, en contra de la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, puesto que la misma es clara, amplia, motivada, fundamentada y ha resuelto todos los puntos puestos a consideración; ratificando en todas sus partes la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, de 7 de enero del 2016, que acogió el informe No. 140-DNOP-CNE-2015, de 28 de diciembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1270-M; y, dejó insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia del Guayas; por no haber subsanado los requisitos determinados en la resolución PLE-CNE-16-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, una vez que se ha verificado el contenido del escrito presentado por el abogado César Aguilar Mora, en calidad de representante del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), respecto a la presentación del Recurso Horizontal de Aclaración a la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, documento que se encuentra suscrito por el abogado Tony Reyes Maldonado, se determina con total claridad que constituye el mismo texto entregado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas por el abogado Tony Reyes M., remitido al Consejo Nacional Electoral por la referida Delegación Provincial a través de oficio No.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-SDGY-2016-0003-Of el 15 de enero de 2015, motivo por el que, es criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, no realizar un estudio y análisis al respecto, sino se ratifica en el criterio expuesto en el informe No. 014.CGAJ-CNE-2016 de 20 de enero de 2016;

Que, con informe No. 0022-CNE-CGAJ-2016, de 27 de enero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, se ratifica en las sugerencias expuestas en el informe No. 0014-CGAJ-CNE-2016 de 20 de enero de 2016; y, sugiere al Pleno del Organismo, negar el pedido presentado por el abogado César Aguilar Mora y suscrito por el abogado Tony Reyes Maldonado, representante del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), respecto a la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que dicha Resolución es clara, amplia, motivada, fundamentada y ha resuelto todos los puntos puestos a consideración; y, se ratifique en todas sus partes la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016 por cuanto el porcentaje de adherentes permanentes de la jurisdicción no es suficiente para la aprobación como organización política, ya que se debe cumplir con la normativa vigente tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0022-CNE-CGAJ-2016, de 27 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0112-M.

Artículo 2.- Negar el pedido presentado por el abogado César Aguilar Mora y suscrito por el abogado Tony Reyes Maldonado, representante del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), en contra de la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, puesto que dicha Resolución es clara, amplia, motivada, fundamentada y ha resuelto todos los puntos puestos a consideración.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la resolución PLE-CNE-51-7-1-2016, de 7 de enero de 2016, por cuanto el porcentaje de adherentes permanentes de la jurisdicción no es suficiente para la aprobación como organización política, ya que se debe cumplir con la normativa vigente tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al abogado César Aguilar Mora y al abogado Tony Reyes Maldonado, representantes del solicitante del reconocimiento del Movimiento Agrícola Campesino (MAC), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico tony34@hotmail.es; para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció una Regla Jurisprudencial con efecto erga omnes, referente a la aceptación de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que,** mediante resolución No. 001-CNE-DPEC-2015, de 26 de enero de 2015, la Delegación Provincial Electoral del Carchi, entregó la clave de acceso al sistema informático al “Movimiento Somos”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la resolución No. 001-CNE-DPEC-2015 de 26 de enero de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 589 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-30-11-2015, de 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS” quinta fase, dentro del cual se incluyó el proceso de verificación de firmas presentadas por el Movimiento Somos;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2015-1759-M, de 10 de diciembre de 2015, se notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, con memorando No. CNE-DPCA-2016-0027-M de 12 de enero de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi (E), indicó que, el número del registro electoral que le correspondería al Movimiento SOMOS, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, es el 104;

Que, con informe No. 001-NS-DNOP-CNE-2016, de 26 de enero de 2016, la funcionaria Nathalie Soriano Mora, presenta el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción;

Que, con informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2016, de 7 de enero de 2015, el ingeniero Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de verificación de firmas de adhesión del “Movimiento Somos”, mismo que contiene la siguiente información:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	1.053	1.344	149
10% ADHERENTES PERMANENTES	135	135	5

Que, con informe No. 017-DNOP-CNE-2016, de 28 de enero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0073-M, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Somos, es de 1.053 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.344 registros aceptados como firma y huella, y 149 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.493 registros válidos, con lo que supera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Tulcán, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 135 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Somos cuenta con 135 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella y 5 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 140 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Somos de carácter cantonal "CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS" invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos 305 al 308; 313, 315, 316 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la "INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO SOMOS". En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO SOMOS, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, provincia del Carchi le corresponde "EL NÚMERO 104, DEL REGISTRO ELECTORAL"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 13
Tulcán, 5 de 2 de 16

Página 57 de 109

Artículo 1.- Acoger el informe No. 017-DNOP-CNE-2016, de 28 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0073-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “Movimiento Somos”, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, asignándole a este movimiento político el **número 104** del Registro Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Carchi, registren la Directiva Provincial del “Movimiento Somos”, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DIRECTOR CANTONAL	Cristian Andrés Benavides Fuentes
SUBDIRECTORA CANTONAL	Gabriela Fernanda Villarreal Luna
SECRETARIO	Jairo Wladimir Imbacuán Alpala
TESORERA	Andrea Elizabeth Chávez Endara
COORDINADOR 1	Gustavo Nicolás Goyez Narváez
COORDINADOR 2	Mayra Alejandra Castillo Muñoz
COORDINADOR 3	Galo Ruperto Mafla Álvarez
COORDINADORA	María del Carmen Cadena Ramírez
RESPONSABLE ECONÓMICO	Danny Enrique Romero Auz
DEFENSORA	Narciza Vivas
COORDINADOR	Héctor Ricardo Ortiz Dávalos

Artículo 4.- El Movimiento Somos, Listas 104, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Movimiento Somos”, Listas 104, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral del Carchi, al señor Cristian Andrés Benavides Fuentes, Director Cantonal del Movimiento Somos, Listas 104, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N.º 08
Fecha: 5/02/16

Página 59 de 109

PLE-CNE-9-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “A ser consultados”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía

con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (...)”;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente.(...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y

los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas”;

Que, el artículo 127 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el

Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en

funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, con oficio No. 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...).”*

Que, con oficio s/n, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 11 de enero del 2016, el Msc. Geovanni Atarihuana Ayala, solicita la entrega de los formularios respectivos para recoger las firmas necesarias para desarrollar una Consulta Popular con la siguiente pregunta: “¿Está Usted de acuerdo con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derogar los cambios realizados a la Constitución de la República el 3 de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional. SI NO?";

Que, el peticionario en su escrito expone textualmente: "(...) *Que en razón de que la Constitución del Ecuador reconoce a las y los ecuatorianos el goce de sus derechos, y que en este marco establece como eje transversal la participación ciudadana, estableciendo que las ciudadanas y los ciudadanos podrán participar de forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, mediante mecanismos de democracia directa, representativa o comunitaria. En este sentido nuestra Constitución del Estado en su artículo 104, en la parte pertinente, determina: "Art. 104.- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...);*

Que, conocida la petición presentada ante éste órgano electoral, se debe analizar en primer lugar si ésta cumple con los requisitos normativos de admisibilidad; así, con memorando Nro. CNE-SG-2016-0159-M, de 21 de enero de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, abogado Fausto Holguín Ochoa, da conocer que el peticionario se encuentra en goce de sus derechos políticos y de participación y, que es elector de la provincia de Pichincha, jurisdicción perteneciente al territorio ecuatoriano; con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, el contenido de la pregunta que se pretende sea consultada a la ciudadanía, a fin de determinar si ésta se enmarca o no en lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República, que dispone a esta entidad electoral el convocar a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (sobre asuntos que estime convenientes), o por solicitud de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (en temas de interés de su jurisdicción), o por requerimiento de la ciudadanía, o a solicitud de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior; o determinar si ésta se adecúa a lo establecido en los artículos 441 y 442 de la Norma Constitucional; de igual forma se debe analizar si la petición efectuada contraviene o no a lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, mismo que prohíbe a la ciudadanía el realizar consultas populares relativas a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país; así como, si se adecúa al contenido del citado oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, secretario General de la Corte Constitucional, y dirigido al Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente señala: "(...)En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como "proyecto normativo (...)". Analizados los antecedentes y verificados los preceptos constitucionales y legales señalados respecto de la pregunta formulada que textualmente dice: ¿Está Usted de acuerdo con derogar los cambios realizados a la Constitución de la República el 3 de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional. SI NO?", se evidencia que la misma refiere materia constitucional, cuya adecuación o no a lo prescrito en su artículos 441 y 442, ibídem, debe ser determinada por la Corte



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constitucional del Ecuador mediante la emisión de un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 438 numeral 2 de la Carta Magna, y con el que guarda armonía el contenido del citado oficio No.4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014;

Que, con informe No. 017-CGAJ-CNE-2016, de 22 de enero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0098-M, da a conocer que, en consideración a las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes invocadas, y del análisis precedente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, devolver la solicitud del formato de formularios para la recolección de firmas de apoyo para una consulta popular de carácter nacional, presentada por el MSc. Geovanni Atarihuana Ayala, con la pregunta: "¿Está Usted de acuerdo con derogar los cambios realizados a la Constitución de la República el 3 de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional. SI NO?"; por cuanto la misma refiere una enmienda o reforma a la Carta Fundamental del Estado, siendo indispensable que al amparo de lo dispuesto en el artículo 438 de este cuerpo normativo, la Corte Constitucional del Ecuador emita el correspondiente dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, como requisito obligatorio previo a iniciar el procedimiento de legitimación democrática;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 017-CGAJ-CNE-2016, de 22 de enero del 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0098-M, de 25 de enero de 2016.

Artículo 2.- Devolver la solicitud del formato de formularios para la recolección de firmas de apoyo para una consulta popular de carácter nacional, presentada por el MSc. Geovanni Atarihuana Ayala, con la pregunta: “¿Está Usted de acuerdo con derogar los cambios realizados a la Constitución de la República el 3 de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional. SI NO?”; por cuanto la misma refiere una enmienda o reforma a la Carta Fundamental del Estado, siendo indispensable que al amparo de lo dispuesto en el artículo 438 de este cuerpo normativo, la Corte Constitucional del Ecuador emita el correspondiente dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, como requisito obligatorio previo a iniciar el procedimiento de legitimación democrática.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Msc. Geovanni Atarihuana Ayala, en el casillero electoral Nro. 2 asignado a la Organización Política Movimiento Unidad Popular; y al correo electrónico unidadpopularecu@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 11



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General deja constancia que el punto once del orden del día, respecto del tratamiento del informe No. 021-DNOP-CNE-2016, de 3 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0087-M, sobre la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016; se devuelve a los funcionarios antes referidos, con el objeto de que se elabore un nuevo informe que será conocido en una próxima sesión; para lo que Secretaría General remitirá la parte pertinente del acta.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-10-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República, establece que, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o

delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;

Que, el artículo 25, numeral 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo de Nacional Electoral, la de designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento de Comisiones Ciudadanas y Selección, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 247 de 30 de julio del 2010;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con Resolución No. 006-033-CPCCS-2010, aprobó el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección;

Que, con oficio No. 046-C.P.C.C.S.-2016, de 6 de enero del 2016, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita se designe a dos delegados de la Función Electoral, un hombre y una mujer, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección, para la designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con oficio Nro. TCE-SG-2016-0002-O, de 14 de enero del 2016, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer la Resolución PLE-TCE-425-12-01-2016, adoptada por las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, cuyo texto dice: “Designar a la doctora María José Moreano Rodríguez, servidora del Organismo, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Al efecto, por Secretaría se remitirá atento oficio al Consejo Nacional Electoral”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la **Dra. María José Moreano Rodríguez** y al **señor Danilo Sebastián Zurita Ruales**, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación).

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando las hojas de vida de los funcionarios designados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación), y demás requisitos serán remitidos a la brevedad posible, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13

PLE-CNE-11-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos entre otros puntos de elegir y ser elegido, garantizando el pleno ejercicio de la democracia;

Que, los artículos 65 y 116 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como determina que el sistema electoral se regirá conforme a los principios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad;

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personería jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 25 ibídem, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*;

Que, mediante auto inicial de calificación y señalamiento de audiencia, de fecha lunes 14 de diciembre de 2015, la señora Jueza Constitucional, doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial

Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, avocó conocimiento de la Acción de Protección signada con el número de causa 17230-2015-21166, calificándola de clara, completa; y, por reunir los requisitos legales, aceptó a trámite la acción constitucional, disponiendo entre otros puntos, las siguientes medidas cautelares: "(...) 1.- Dejar sin efecto la conformación del Tribunal Electoral para las elecciones del año 2016; 2.- Se deja sin efecto la convocatoria a elecciones de las diversas dignidades del Gremio del Colegio de Abogados de Pichincha, realizada el 11 de diciembre de 2015 en el Diario "La Hora". Medidas que son de inmediata aplicación (...)";

Que, dentro del Juicio de Acción de Protección signado con el No. 17230-2015-21166, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el jueves 17 de Diciembre del 2015, a las 16h46, emitió la sentencia la cual resuelve: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: Aceptar la Acción de Protección interpuesta por los señores Rosario Emitelia Mayorga Ballesteros, Carlos Alberto Iglesias Delgado, Nelson Giovanni Goyes Acuña, Víctor Rafael Romero Zumárraga, Alba Rocío Santamaría Recade, Vicente Mario Molina Benavides y Leonardo Neptalí Espinoza Lobato, en contra del Colegio de Abogados de Pichincha, representado por el señor doctor José Alomía Rodríguez; en tal virtud se ratifica las medidas cautelares ordenadas en auto inicial, que son de cumplimiento inmediato; así mismo, con el fin de precautelar la transparencia de las elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha; y, éstas, sean conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio de Abogados de Pichincha; dispone: 1.- Que en el término de 72 horas, el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, se reúna para nombrar los dos delegados para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Integración del Tribunal Electoral. De no nombrarse los mismos, por no reunirse el número requerido, se designará a los abogados representantes del colegio en forma directa, de los asistentes; 2.- Que se notifique a los miembros principales, a fin de que se conforme el Tribunal Electoral; cumplido esto, se integrará el Tribunal Electoral para las Elecciones 2016, en el término de 72 horas; 3.- Integrado éste; se convocará a elecciones; 3.1.- Se abrirá la inscripción de candidaturas; 3.2.- Se concederá un término para las impugnación de candidaturas; 3.3.- Se proceda a la depuración, conformación y entrega del padrón electoral; 3.4.- De requerirse para el cumplimiento del proceso electoral, se dicte el correspondiente instructivo electoral. En consecuencia, se llevará a cabo el proceso electoral hasta la proclamación de resultados; 4.- Que el Consejo Nacional Electoral, vigile que se cumpla con lo dispuesto en esta Resolución. En caso de incumplimiento de lo resuelto por esta autoridad; el Consejo Nacional Electoral, una vez que informen a esta Jueza Constitucional, de que no se ha cumplido con lo resuelto; será éste organismo el encargado de llevar el proceso electoral, para lo cual auxiliará la Fuerza Pública (...);

Que, dentro de la Acción de Protección en referencia, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el 29 de diciembre del 2015, a las 16h59, dispuso que el Presidente y Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, en el término de 48 horas remita un informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia;

Que, en relación al Juicio No. 17230-2015-21166, la Jueza Constitucional, dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral, informe si se dio o no cumplimiento con lo resuelto en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015;

Que, el 7 de enero de 2016, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ingresa a la Unidad Judicial Civil, un informe señalando el incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015;

Que, dentro del Juicio No. 17230-2015-21166, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante auto de fecha 8 de enero de 2016, las 11H43, dispone: *“(..).1.- Conforme a lo ordenado en el numeral 4 de la Resolución; y, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 20 del art. 25 de La Ley Orgánica de Elecciones-Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en su calidad de ente regulador, de los procesos electorales; será el encargado de organizar el proceso electoral de los Directivos del Colegio de Abogados de Pichincha, califique a los candidatos, proceda con los escrutinios; llevándose éste proceso electoral hasta la proclamación de resultados; (...);”*

Que, mediante auto de 19 de enero de 2016, a las 15H33, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio No. 17230-2015-21166, dispuso: *“(..). que se esté a lo ordenado en el numeral 4, de la sentencia emitida con fecha 17 de diciembre de 2015; así mismo, a lo establecido en auto de fecha 8 de enero de 2016; en el que se establece que el Consejo Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha, tomando en cuenta lo previsto en los numerales 1, 9 y 20, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia(...);”* y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro del juicio N° 17230-2015-21166, el Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE LAS Y LOS
REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN EL COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA (C.A.P.) PARA EL PERÍODO 2016-2018.**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo regula el proceso electoral para elegir a las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016-2018, conforme lo dispuso la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia dictada el 17 de diciembre de 2015, dentro de la Acción de Protección signada con el número de juicio 17230-2015-21166.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO DEL SUFRAGIO**

Art. 2.- El ejercicio del sufragio.- El ejercicio del sufragio es un deber y un derecho de las abogadas y los abogados afiliados al Colegio de Abogados de

Pichincha, de conformidad con los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República.

Art. 3.- El voto.- El voto en las elecciones universales será obligatorio, secreto y personal; por lo que no se admitirá delegación alguna.

Art. 4.- Afiliados.- Se consideran afiliadas o afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, a todo profesional en derecho con título de abogada o abogado otorgado legalmente por las Universidades oficialmente establecidas en el Ecuador y reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, que luego de realizar el trámite administrativo correspondiente estén inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha.

Art. 5.- Derecho al voto.- Tienen derecho a voto, todas las abogadas y todos los abogados afiliados, debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha, que consten en el Registro Electoral aprobado por el Tribunal Electoral, y; que porten su cédula de ciudadanía, pasaporte o matrícula profesional para ejercer ese derecho.

Art. 6.- Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha a elegir.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas o elegidos:

- Para el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha:
 - a) Un (a) Presidente(a);
 - b) Un (a) Vicepresidente (a);
 - c) Un (a) Secretario(a);
 - d) Un (a) Tesorero(a);
 - e) Nueve Directores (as) Principales; y,
 - f) Nueve Directores (as) Alternos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Para el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha:
 - a) Un (a) Presidente(a);
 - b) Un (a) Vicepresidente (a);
 - c) Un (a) Secretario(a);
 - d) Cinco Vocales Principales; y,
 - e) Cinco Vocales Alternos.

- Para el Directorio del Club de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha:
 - a) Un(a) Presidente(a);
 - b) Un(a) Vicepresidente (a);
 - c) Un(a) Secretario(a);
 - d) Un(a) Tesorero(a); y,
 - e) Ocho Vocales Principales con sus respectivos Alternos.

- Para la Asamblea Provincial de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha y para la Asamblea Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador:
 - a) Delegadas o delegados principales y sus alternos a la Asamblea Nacional de la Federación de Abogados; y, a la Asamblea Provincial de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha.

Las abogadas y los abogados que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años.

Art. 7.- Reserva de derechos.- El Consejo Nacional Electoral, a través del Tribunal Electoral, se reserva el derecho de diseñar y aprobar todos los

documentos electorales y la papeleta electoral conforme corresponda a las dignidades a elegir que se utilizarán en este proceso de elección.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 8.- Los organismos.- Los organismos que llevarán a cabo por esta única ocasión el proceso de elecciones generales para elegir a las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha (miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016-2018), serán:

- a) Consejo Nacional Electoral (CNE);
- b) Tribunal Electoral (TE);
- c) Coordinador/a de Recinto Electoral; y,
- d) Juntas Receptoras del Voto.

Art. 9.- Consejo Nacional Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través del Tribunal Electoral, es el organismo rector, encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, el proceso electoral para elegir las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha:

Además de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, en esta elección el Consejo Nacional Electoral deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos e instructivo pertinentes, vigentes a la fecha.
- b) Proveer del material electoral, la logística y contingente humano que se requiera para esta elección;



- c) Determinar el presupuesto a utilizarse en estas elecciones;
- d) Proporcionar información oficial al Colegio de Abogados de Pichincha y a la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre los resultados de la elección de los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha; y,
- e) Las demás acciones que se requieran para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Art. 10.- Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, funcionará en el Consejo Nacional Electoral y será competente para llevar a cabo exclusivamente el proceso eleccionario, para elegir a las y los Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha para el período 2016 - 2018. El Tribunal Electoral, durará en funciones hasta la posesión de las dignidades electas.

Art 11.- Conformación: El Tribunal Electoral está conformado por:

- a) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; y,
- c) El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

El Tribunal Electoral cuenta con un Secretario, el mismo que fue designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para dicho efecto, quien tendrá voz, sin voto.

Art. 12.-Atribuciones del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, debidamente aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- c) Asistir a sesiones legalmente convocadas por su Presidente y adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley;
- d) Elaborar y Aprobar el Plan Operativo de Elecciones;
- e) Elaborar y aprobar el Cronograma de Elecciones;
- f) Convocar a Elecciones;
- g) Requerir al Colegio de Abogados de Pichincha toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- h) Elaborar y aprobar los padrones electorales;
- i) Calificar e inscribir candidaturas;
- j) Realizar los escrutinios;
- k) Conocer y resolver las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y las impugnaciones a los resultados;
- l) Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- m) Proclamar los resultados; y,
- n) Las demás que disponga el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Coordinador/a de Recinto Electoral.- La o el Coordinador de Recinto Electoral, será nombrado por el Tribunal Electoral, éste deberá ser funcionario del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14.- Atribuciones de la o el Coordinador de Recinto Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ser la autoridad máxima del Recinto Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- c) Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2016 del C.A.P., aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- d) Supervisar y vigilar la instalación oportuna de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Vigilar y actuar ante cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral;
- f) Vigilar y hacer cumplir el buen desarrollo de las actividades dentro del Recinto Electoral y las Juntas Receptoras del Voto;
- g) Disponer la apertura y cierre del Recinto Electoral acorde las disposiciones otorgadas por el Tribunal Electoral; y,
- h) Las demás que le disponga el Tribunal Electoral.

Art. 15.- Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral. Estarán compuestas por tres funcionarios del Consejo Nacional Electoral; cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por un/a Presidente de la Junta Receptora del Voto, un Vocal y un/a Secretario.

Art. 16.- Deberes de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir obligatoriamente con la designación del Tribunal Electoral;
- b) Asistir a las jornadas de capacitación que convoque el Tribunal Electoral;
- c) Asistir puntualmente el día de las elecciones;
- d) Permanecer en la Junta Receptora del Voto y retirarse, únicamente, cuando hayan entregado el acta final de escrutinios firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto junto con el

- resto del material al Consejo Nacional Electoral; e,
- e) Informar al Tribunal Electoral cualquier irregularidad para su inmediata solución.

Art. 17.- Delegados/as a las Juntas Receptoras del Voto.- Las listas o movimientos, legal y debidamente inscritos ante el Tribunal Electoral, podrán nombrar delegados/as para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; para lo cual, deberán remitir al Tribunal Electoral, la nómina o lista de delegados/as adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía para la respectiva acreditación, quienes recibirán su credencial como delegados/as por cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 18.- Convocatoria a elecciones.- El Tribunal Electoral, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria a elecciones del Colegio de Abogados de Pichincha.

El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora del proceso;
- b) El calendario electoral;
- c) Los cargos o dignidades que deban elegirse;
- d) El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
- e) Lugar y fecha de presentación de las listas o movimientos; y,
- f) Los requisitos que deberán cumplir los candidatos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Tribunal Electoral publicitará la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, a través del sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, del Colegio de Abogados de Pichincha; en los casilleros judiciales de la provincia de Pichincha o en los correos electrónicos.

El Tribunal Electoral dispondrá que el Colegio de Abogados de Pichincha publique por una sola ocasión la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en un diario de mayor circulación de la provincia de Pichincha, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la recepción de la comunicación.

El Tribunal Electoral dispondrá al Colegio de Abogados de Pichincha, a más de lo dispuesto en el párrafo anterior, publicite la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, de manera amplia y suficiente, a través del sitio web Institucional, sin perjuicio de que pueda utilizar todos los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

El Tribunal Electoral publicitará la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en las carteleras de las Unidades Judiciales de la provincia de Pichincha.

El Colegio de Abogados de Pichincha, deberá acatar y cumplir obligatoriamente todas las disposiciones que emita el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V

REGISTRO Y PADRÓN ELECTORAL

Art 19.- El Registro Electoral.- El Registro Electoral constituye el listado de las abogadas y los abogados afiliados y debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha, habilitados para votar en la

elección 2016, el cual estará elaborado, depurado y aprobado por el Tribunal Electoral.

La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, proporcionará al Tribunal Electoral, la lista de profesionales del derecho debidamente registrados en su base de datos, así también; el Registro Civil proporcionará al Tribunal Electoral, de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, con la finalidad de depurar la nómina de afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha y generar el Registro Electoral definitivo.

Art. 20.- Entrega de base de datos de afiliadas y afiliados.- El Colegio de Abogados de Pichincha, por intermedio de su representante legal o el que éste designare, remitirá de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud del Tribunal Electoral, un CD que contenga la base de datos en formato XLS (digital) de las abogadas y los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, señalados en éste Instructivo, para la elaboración de los padrones electorales correspondientes al proceso de elecciones generales para elegir a las y los representantes de los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016 - 2018.

La base de datos deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Cédula de ciudadanía;
- c) Género;
- d) Número de matrícula profesional; y,
- e) Fecha de afiliación.



Art. 21.- El Padrón Electoral.- El Padrón Electoral constituye el segmento del registro electoral que será utilizado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; el Tribunal Electoral determinará el número de afiliadas o afiliados o electores que constará en el padrón electoral que corresponda.

Los padrones electorales estarán alfabéticamente ordenados por apellidos, nombres, número de cédula y número de matrícula profesional.

Formarán parte del padrón electoral las abogadas y los abogados afiliados debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha que hayan sido aprobados por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO VI

OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art 22.- De las y los Observadores.- Serán observadoras u observadores en todas las fases del proceso para elegir a las y los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha: “Miembros del Directorio; Tribunal de Honor; Club de Abogados; y, Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016 - 2018”, los siguientes:

- a)** Observadores de cada movimiento o lista, que hayan sido acreditadas o acreditados, por el Tribunal Electoral;
- b)** Una o un observador designado por el Consejo de la Judicatura;
- c)** Una o un observador designado por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- d)** Una o un observador designado por el Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha;

- e) Una o un observador designado por el Fiscal Provincial de Pichincha; y,
- f) Una o un Observador designado por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.

El Tribunal Electoral, por medio de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral y la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, oficiará a las autoridades nombradas en los literales a), b), c), d); e) y, f), de este artículo, a fin de que designen sus observadores para las elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha.

Las o los observadores designados por las autoridades y las listas o movimientos, deberán acreditarse ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo de 72 horas, siguientes a la recepción del respectivo oficio emitido por el Tribunal Electoral, transcurrido dicho plazo, no se otorgarán credenciales.

Art 23.- Facultades de las y los observadores acreditados.- La acreditación otorgada por el Tribunal Electoral, como observador le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

- a) Libre circulación y movilización durante el desarrollo del proceso eleccionario;
- b) Libre comunicación con todas las organizaciones participantes en el proceso;
- c) Acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Padrón Electoral; presenciar la votación y el escrutinio preliminar, previa autorización del Presidente de la Junta Receptora del Voto respectiva;
- d) Observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y las condiciones en las que se ejercen;
- e) Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; e,



- f) Informar al Tribunal Electoral cualquier anomalía que adviertan en el respectivo proceso.

Art 24.- Obligaciones de las o los observadores acreditados.- Las o los observadores acreditados por el Tribunal Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), Reglamentos, Resoluciones e Instructivos emanados del Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto;
- b) Portar la credencial entregada por el Tribunal Electoral;
- c) No interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral;
- d) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en su desarrollo;
- e) Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo;
- f) Abstenerse de transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional o de encuestas;
- g) No interferir, ni participar directa o indirectamente en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Acatar las indicaciones que realice el Tribunal Electoral y los demás miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y,
- i) Rendir, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a las votaciones, un informe sobre el ejercicio de observación efectuado que deberá remitirse a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con copia a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Interinstitucionales, en el formato debidamente establecido.

Art. 25.- Retiro de credenciales.- Las observadoras y los observadores; y las delegadas o los delegados, que contravinieren el presente Instructivo, perderán su calidad acreditada, dentro del proceso electoral 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha y su credencial será retirada de forma inmediata por el Tribunal Electoral o quien delegue éste organismo para el efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS CANDIDATURAS

Art. 26.- Requisitos para ser candidata o candidato.- Para ser candidata o candidato para elección del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Estar afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; y,
- c) Constar en el Registro y Padrón Electoral que apruebe el Tribunal Electoral.

Art. 27.- Requisitos específicos para cada dignidad a elegirse.- Las candidatas y los candidatos adicionalmente deberán cumplir lo siguiente para cada dignidad a elegirse:

- a) Para miembro del Tribunal de Honor un mínimo de diez años, de afiliación al Colegio de Abogados de Pichincha;
- b) Para miembros del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, un mínimo de cinco años de afiliado a la institución;
- c) Para el Directorio del Club del Colegio de Abogados de Pichincha, con excepción de sus vocales, un mínimo de tres años de afiliación al gremio; y,



- d) Para Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, deberán estar legalmente inscritos en el Colegio de Abogados de Pichincha antes de inscribir su candidatura y constar en el Registro Electoral aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 28.- De las y los candidatos.- Para que una afiliada o un afiliado pueda intervenir como candidata y candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente calificada e inscrita su candidatura por el Tribunal Electoral.

La afiliada o el afiliado que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura, en el formulario establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de su matrícula de afiliación o su cédula de ciudadanía o pasaporte.

No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al Tribunal Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura.

Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista o movimiento, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas o movimientos.

Las candidaturas presentadas serán irrenunciables.

Art. 29.-De las candidaturas.- Las candidaturas, se presentarán con la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud dirigida al Tribunal Electoral del Consejo Nacional Electoral debidamente suscrita por el representante de cada lista o movimiento, pidiendo la calificación de las candidaturas que

- presenta;
- b) Las listas se presentarán completas para cada una de las dignidades a elegirse;
 - c) Las listas o movimientos deberán estar integradas en su totalidad por miembros afiliados al Colegio, tomando en cuenta la equidad de género, de manera alternada y secuencial, la calificación se hará individualizada por cada lista o movimiento;
 - d) Las listas o movimientos se presentarán tanto por escrito, al igual que por medio magnético, en el formato establecido por el Tribunal Electoral; y,
 - e) Señalamiento de casillero electrónico (e-mail) para recibir notificaciones y comunicaciones.

Art. 30.- Inscripción de candidaturas.- Las candidaturas se presentarán para la inscripción respectiva en la Secretaría del Tribunal Electoral, ubicada en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, en las calles Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, planta baja, en horarios de oficina de 08H30 hasta las 17H00, a partir de la publicación de la convocatoria, hasta las 17H00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, de conformidad al cronograma aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 31.- Revisión de las Candidaturas.- El Tribunal Electoral revisará que la lista o movimiento cumplan con todos los requisitos que contempla el presente instructivo.

Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en este instructivo, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o la lista.

Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, siempre y cuando se encuentren dentro de los plazos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidos para la inscripción de candidaturas; además sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva.

Art. 32.- Impugnación a las candidaturas.- En el plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la presentación de las candidaturas, el Tribunal Electoral, antes de calificarlas, notificará con la nómina de las mismas, a los movimientos o listas participantes, quienes por intermedio de su representante acreditado por el Tribunal Electoral, podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas.

El Tribunal Electoral, en el plazo de veinticuatro (24) horas correrá traslado al candidato impugnado para que este, en el plazo de veinticuatro (24) horas, conteste la impugnación.

Con o sin la contestación, el Tribunal Electoral resolverá y notificará dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

La impugnación deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral por escrito, en forma clara y fundamentada, caso contrario se darán por no interpuestas.

Art. 33.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas calificará las postulaciones de las y los Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha: "Miembros del Directorio; Tribunal de Honor; Club de Abogados; y, Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016 - 2018", e inscribirá las candidaturas.

CAPÍTULO VIII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 34.- De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral a los actos de información de planes de trabajo, medios audiovisuales, medios de comunicación, debates; y todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas y sin ofensas.

La campaña electoral se desarrollará de conformidad al cronograma aprobado para el efecto.

Art. 35.- Prohibiciones.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

- a) La presencia de personas extrañas a las listas o movimientos, que se acerquen con fines proselitistas;
- b) Faltar al respeto de palabra u obra a las y los candidatos y a todos los miembros del Tribunal Electoral, durante todo el proceso electoral y fundamentalmente en la campaña y el día de la elección; y,
- c) Cualquier persona que incurra en estas prohibiciones será retirada del recinto electoral; y la candidatura a la que pertenezca puede ser descalificada por la Tribunal Electoral.

Art. 36.- Silencio electoral.- Se establece como período de silencio electoral, a las cuarenta y ocho (48) horas previas a los comicios, y queda prohibido todo tipo de difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; así mismo, queda prohibido la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

CAPÍTULO IX



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

JORNADA ELECTORAL

Art. 37.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, están en la obligación de llegar treinta (30) minutos antes del inicio del proceso electoral para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos los miembros más los observadores o las observadoras debidamente acreditados y presentes que quieran hacerlo.

En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, el Tribunal Electoral designará los suplentes e instalará las Juntas Receptoras del Voto sin retraso.

Art. 38.- Sufragio.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. A las ocho horas treinta minutos (08h30), los miembros de las Juntas Receptoras del Voto exhibirán las urnas vacías a los electores y observadores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, procederán luego a recibir los votos.

Los electores, formados en orden de llegada, entregarán a la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto su cédula de ciudadanía, pasaporte o matrícula profesional, que son los únicos documentos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al sufragio, luego de lo cual registrarán su firma y se les entregará sus documentos junto al certificado de votación.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del acto de votación.

Art. 39.- Terminación de la votación.- A las dieciocho (18H00) del día del proceso electoral terminará el sufragio. El recinto electoral cerrará sus puertas a la hora señalada. La o el Coordinador del Recinto Electoral, con apoyo de la seguridad privada del Colegio de Abogados de Pichincha y/o auxilio de la Fuerza Pública de ser el caso, procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas y llenarán el Acta de Escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más las delegadas o los delegados y observadoras u observadores presentes que quieran hacerlo.

Art. 40.- Documentos electorales.- Se utilizarán los siguientes documentos electorales:

- a) Dos ejemplares de actas de instalación;
- b) Un ejemplar de borrador de escrutinio;
- c) Dos ejemplares Actas de escrutinios; y,
- d) Dos juegos de actas de escrutinio para conocimiento público (dos originales y ocho copias)

Art. 41.- Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de electores.

Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes, se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;

- b)** La o el Secretario de la Junta Receptora del Voto leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta; y, registrará el resultado en cada acta; y,
- c)** Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral y se remitirán inmediatamente al Tribunal Electoral debidamente firmados por la o el Presidente y la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por la o el Presidente y la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto, directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata al Tribunal Electoral.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta Receptora del Voto y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Art. 42.- Instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, el día del proceso electoral, de conformidad al cronograma aprobado, se instalará en audiencia pública, en el lugar designado por el Tribunal, a las 19H00, hasta la proclamación de los resultados, los mismos que se registrarán en el Acta de Escrutinios.

Art. 43.- Impugnación de resultados.- En el plazo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la fecha en que se realizó el acto electoral, el representante de una o más listas o movimientos, podrá solicitar la impugnación del resultado electoral proclamado por el Tribunal Electoral, debidamente sustentada, constante en la notificación de resultados con la fundamentación que corresponda.

En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la impugnación presentada, el Tribunal Electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria.

Las impugnaciones se presentarán cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista una diferencia entre la cantidad de votos registrados y el número de electores de la mesa, que sea superior al 1%; y,
- b) Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones de este Instructivo.

La impugnación será presentada por escrito, la misma que deberá estar debidamente suscrita por la o el representante de la lista o movimiento, ante el Tribunal Electoral, la impugnación irá acompañada de las pruebas que sustentan su fundamento; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación; de igual forma será desecheda la impugnación si



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los votos que suman las mesas impugnadas no afecta el resultado definitivo de elecciones.

Si a la impugnación se acompaña una solicitud de recuento de votos, el Tribunal Electoral, procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas mesas.

Art. 44.- Proclamación de resultados.- Entregadas y escrutadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto y resueltas las impugnaciones de ser el caso, el Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos del proceso electoral.

CAPÍTULO X

DE LA POSESIÓN DE GANADORES REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

Art. 45.- Notificación.- Concluido el proceso de elección, el Tribunal Electoral, notificará los resultados al Colegio de Abogados de Pichincha e informará a la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio número 17230 - 2015 - 21166.

Art. 46.- Posesión.- Dentro de los tres días contados a partir de que se encuentre en firme la proclamación definitiva de los resultados de la elección, por parte del Tribunal Electoral, se entregarán las credenciales del caso a las y los candidatos electos de las listas o movimientos triunfadores y se los convocará a una audiencia pública para la posesión de sus cargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Colegio de Abogados de Pichincha, como entidad de carácter privado será el responsable de asumir todos los gastos que demande la organización y ejecución del Proceso Electoral 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha.

SEGUNDA.- Previo a la posesión de las autoridades electas ganadoras o ganadores del Colegio de Abogados de Pichincha (Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016 - 2018), éstas deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por el Colegio de Abogados de Pichincha.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Tribunal Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 17 de diciembre de 2015, por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro del juicio N° 17230-2015-21166, el Consejo Nacional Electoral, por esta única ocasión dicta el presente Instructivo para las Elecciones de las y los Representantes que conformarán el Colegio de Abogados de Pichincha (C.A.P) para el periodo 2016 - 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el “Instructivo para las Elecciones de los Representantes que conformarán el Colegio de Abogados de Pichincha para el periodo 2016-2018”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE -7-21-1-2016, de 21 de enero de 2016.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 14

PLE-CNE-12-5-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional

Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en el artículo 27, dispone: “Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán estas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflicto de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución”;

- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9, del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular;

y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado "Las Golondrinas" definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado "Las Golondrinas" para que se pronuncien sobre la consulta popular;
¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "Las Golondrinas"?



Provincia de Esmeraldas

Provincia de Imbabura

Que, con resolución PLE-CNE-1-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Matriz de Riesgo, para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado "Las Golondrinas";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de Límites en el sector denominado "Las Golondrinas", misma que se realizará el domingo 3 de abril de 2016;
y,

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso de consulta popular, por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para cumplir con la Consulta Popular de Límites en el sector denominado "Las Golondrinas".

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar en periodo electoral la Consulta Popular de Límites en el sector denominado "Las Golondrinas", desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados definitivos y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial; y, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, la difusión en la portal web del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

